

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 Abril 1898)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## Negociado 1.º—Elecciones.

## CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 37 de la ley de 8 de Febrero de 1877, he designado el Salón amarillo del Palacio provincial para que tenga lugar en él la reunión de la Junta general para el nombramiento de Senadores en los días 9 y 10 del presente mes, á las horas y en la forma que la citada ley determina.

Zaragoza 4 de Abril de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

## SECCION PRIMERA

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: La guerra de Cuba exige cuantiosos gastos que no es posible sufragar con los re-

curso ordinarios del presupuesto, y obliga por lo tanto al Gobierno á procurar, para tan preferente atención, otros de carácter extraordinario. El pueblo español, acreditando su energía y su entereza, á la vez que su firme propósito de no omitir sacrificio por grande que sea para lograr la paz, ha visto, con resignación patriótica, marchar á la gran Antilla doscientos mil soldados, conducidos en buques nacionales, sin necesidad de acudir al extranjero para obtener los capitales consumidos en semejante empresa. Y no sólo ha tenido que atender el Gobierno á este y á otros empeños análogos, sino que además cumple su sagrado deber procurando aliviar la suerte de nuestro valeroso Ejército, y suministrando al soldado alimentación adecuada así como esmerada asistencia, si las armas enemigas ó la insalubridad del clima quebrantan su salud ó ponen su vida en peligro; con lo cual, los que llenos de ansiedad y zozobra siguen desde aquí los accidentes de la campaña, no sienten, por fortuna, acrecentada su pena con la amargura de ver desatendidos á sus hijos y hermanos en aquellas remotas tierras.

Pero todo esto exige recursos. Solicito el Poder legislativo, concedió al Gobierno una amplia autorización para obtenerlos; y usando de ella se crearon las obligaciones de Aduanas, negociándose la primera emisión por suscripción pública, y sirviendo las dos posteriores, hechas por ampliación, para garantizar las operaciones de descuento de pagarés del Ministerio de Ultramar, realizadas por el Banco de España y garantizadas también con billetes hipotecarios de Cuba.

No es posible abonar inmediatamente al Banco el importe de los descuentos Terminada la guerra

y practicada con el Gobierno de Cuba la liquidación de los gastos, será llegado el momento de arbitrar recursos para ello. En el interin, forzoso es concertar al vencimiento de cada operación otra nueva, y esto exige aumento de los valores pignorados. El Gobierno ha dispuesto de los billetes hipotecarios y de las obligaciones de Aduanas, y no puede atender á este aumento, reclamado, en parte, por la baja desgraciadamente sufrida en las cotizaciones de los fondos públicos y en parte también por la amortización periódica de los mencionados valores.

Y no es el aumento de garantías necesario por el quebranto en la cotización y las amortizaciones periódicas la única causa de la creación de nuevos valores. Lo aconsejan asimismo la necesidad de atender á posteriores descuentos y la conveniencia de poder sustituir los efectos pignorados, si se estima oportuno.

Los valores cuya creación tiene el Gobierno la honra de proponer á V. M., no se destinan á la circulación en el público, sino á la pignoración en el Banco de España; y siendo este el objeto, parece lo mejor emitir deuda que no devengue interés ni tenga amortización periódica, que pueda ser admitida por su valor nominal, y que no ejerza desfavorable influjo en el crédito público.

Estas condiciones ofrecen las Delegaciones sobre rentas, y por eso propone el Gobierno su creación sobre Tabacos, Timbre y Consumos por valor de 225 millones de pesetas, usando para ello de la autorización de la ley de 10 de Julio de 1896, reiterada por la de 11 de Junio del siguiente año; autorización que, por el fin que el legislador se propuso al concederla, por los términos amplios del precepto, y por haberse renovado, sin alteración, después de emitidas las obligaciones de Aduanas, y realizada la primera ampliación, con lo que quedó casi por completo comprometida aquella renta, se ve que no puede tener la interpretación restrictiva que algunos suponen al afirmar que no autoriza más que la pignoración de una sola renta.

El Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno, entiende por el contrario que la autorización no está agotada, porque no pudo ser la mente del legislador limitar el uso de la garantía cuando no limitó la facultad de adquirir recursos cuya cuantía habían de fijar las necesidades de la guerra, toda vez que dar por limitada la garantía equivaldría dificultar, y acaso imposibilitar la obtención de los recursos precisos, haciendo ineficaz la autorización misma. Así lo estima el Gobierno, que en su día dará cuenta á las Cortes del uso hecho de la facultad por la ley concedida.

¡Quiera el Cielo que cesen pronto las anormales y difíciles circunstancias por que el país atraviesa, y que obtenida la deseada paz, pueda normalizarse la Hacienda pública, reparándose los quebrantos sufridos!

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Abril de 1898.—Señora: A los R. P. de V. M., Joaquín López Puigcerver.

#### REAL DECRETO

En consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regenta del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo y á los efectos de las leyes de 10 de Julio de 1896 y 11 de Junio de 1897, que autorizan para arbitrar recursos con destino á los gastos de la guerra de Cuba, se crearán Delegaciones del Tesoro sobre las rentas de Tabacos y Timbre y el impuesto de Consumos de la Península por la suma de 225 millones de pesetas, en la proporción siguiente: 95 millones de pesetas sobre la renta de Tabacos, 50 millones de pesetas sobre la del Timbre, y 80 millones de pesetas sobre el impuesto de Consumos. Las Delegaciones creadas se destinarán á garantizar operaciones de crédito que tengan por objeto obtener fondos para la campaña de Cuba.

Art. 2.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á dos de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 3 Abril 1898)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL ORDEN.

Vistas las numerosas reclamaciones presentadas contra la propuesta publicada en las *Gacetas de Madrid* de los días 27 de Septiembre al 10 de Octubre últimos, para proveer por concurso de ascenso varias Escuelas elementales de niños dotadas con 1.100 pesetas:

Vista la Real orden de 20 de Enero del presente año fijando reglas para la computación de los servicios en los concursos á Escuelas:

Resultando que en las protestas de que se ha hecho mérito se impugna en unas la propuesta en general por no haberse adoptado un plazo común para el término de servicios de las concurrentes, y haberse tenido en cuenta para este efecto el día en que se certificó la hoja de servicios de cada una; en otras se protesta de que no se haya computado el mismo tiempo de servicios en la categoría inferior inmediata á las Maestras que disfrutaron de los beneficios de la ley de 6 de Julio de 1883; en otras se impugna la preferencia concedida á las que ocupan los seis primeros lugares de la propuesta; y en otras, por último, se limitan las exponentes á indicar la Escuela que les debiera corresponder por considerarse con más servicios que la designada para ocuparla:

Considerando que los preceptos de la Real orden citada, que son aplicables á los concursos pendientes de resolución en aquella fecha, resuelven la mayoría de las protestas, puesto que establece en su primera disposición cuál debe ser el día hasta el que deben computarse los servicios de todos

los aspirantes, y en la segunda dispone que se cuenten desde 1.º de Julio de 1884 en la categoría inferior inmediata á las Maestras favorecidas por la ley llamada de nivelación:

Considerando que la Maestra que ocupó el primer lugar en la propuesta tiene derecho á figurar en él, en atención á que, por Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1896 y 26 de Marzo de 1897, se le reconoció el tiempo de servicio en su categoría desde Enero de 1877 en que practicó ejercicios de mejora de sueldo:

Considerando que las concesiones de preferencia otorgadas por órdenes de la Dirección á las otras cinco no se ajustaron á lo establecido en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1883, ni en sus expedientes se justifica la condición de opositoras postergadas, como tampoco se expresa fundamento alguno de derecho, ni puede entenderse que la concesión se hiciera en perjuicio de quienes acreditasen mayores méritos ó servicios, con arreglo á las disposiciones generales que regulan estos concursos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien estimar las reclamaciones presentadas contra la propuesta de esa Dirección general, fecha 25 de Septiembre último, para proveer por concurso de ascenso las Escuelas elementales de niñas dotadas con 1.100 pesetas, anunciadas en la *Gaceta* de 2 de Marzo de 1897, reformando dicha propuesta con sujeción á las prescripciones de la referida Real orden de 20 de Enero último, debiendo en ese Centro directivo hacer los respectivos nombramientos con arreglo á la relación que se acompaña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1898.  
—Xiquena.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 2 Abril 1898)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º.—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á averiguar el paradero de Bartolomé Murillo, que en la noche del 25 del mes de Marzo anterior desapareció de su casa, sita en el término del Rabal, camino de los Molinos, torre de Bascarán, cuyas señas son: estatura regular, delgado, de 50 años de edad, viste traje completo de pana negra y alpargatas valencianas; dando conocimiento á este Gobierno del punto donde se encuentre, caso de ser habido.

Zaragoza 5 de Abril de 1898.—El Gobernador, José de la Bastida.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE MAYO DE 1898

Relación de los compradores de bienes nacionales y remiendos de censos de la Nación, cuyos plazos venen en el indicado mes, formado con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, la cual se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el carácter de aviso, encargando á los Sres. Alcaldes ordenen su fijación á las puertas de las Casas Consistoriales para su debida publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO	CLASE y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de éstos. Ptas. Cts.
D. Francisco Rañoy.....	Zaragoza.	Campo.	Zaragoza.	Clero.	29	3 en 12 de Mayo de 1898.....	540
D.ª Dominica Blanquez.....	Idem.	Id.	Juslibol.	Id.	»	» en 21 idem idem.....	207
D. Pantaleón Blanquez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	»	» en 22 idem idem.....	325
José Melendo.....	Carenas.	Terreno.	Carenas, Ildes y Muné- brega.	Propios.	»	2 en 17 idem idem.....	1.410
Juan José García.....	Madrid.	Prado.	Utebo.	Id.	14	7 en 11 idem idem.....	1.280

Zaragoza 4 de Abril de 1898.—El Interventor, José de Perea Eulate.

# TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

## TERCER TRIMESTRE DE 1897-98

RELACION de las fincas embargadas y administradas por la Hacienda por débitos de Bienes Municipales, conforme a la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Número de orden.	Libro.	Folio	Número del inventario.	COMPRADORES.	VECINDAD.	FINCA embargada.	Procedimiento.	MUNICIPIO MUNICIPAL en que radican.	PLAZO adeudado	FECHA del vencimiento.	IMPORTE. Ptas. Cts.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
7.463	28	131	4.276	D. Mariano Martínez.....	La Almunia.	Campo.	Claro.	La Almunia.	8.º	4 Octubre 1897.	125	10 Sepbre. 1897.	8 Enero 1898.	Pagó 31 Enero 1898
7.464	»	130	5.472	Antonio Martínez.....	Idem.	»	»	Idem.	8.º	»	32'50	»	»	»
7.465	»	101	972	Fermín Alonso.....	Belchite.	»	Propio.	Belchite.	9.º	26 Novbre. »	30	»	»	»
7.466	29	99	225-5.º	Cristóbal Pardo.....	Caspe.	Chamarcal.	»	Caspe.	3.º	1.º Octubre »	90	»	»	» 1.º Febrero »
7.467	»	98	225-6.º	Francisco Alvarez.....	Idem.	»	»	Idem.	5.º	»	197'50	»	»	»
											475			
											412'50			
											62'50			

Importan los apremios expedidos..... 475  
 Idem los satisfechos..... 412'50  
 Diferencia por fincas embargadas..... 62'50

NOTA. Las fincas del anterior trimestre, señaladas con los números de orden 7.460, 7.461 y 7.462, declaradas en quiebra por haber trascurrido tres meses desde la expedición del apremio sin haber satisfecho los descubiertos.  
 Zaragoza 2 de Abril de 1898.—El Tesorero, Ricardo Cisneros.—El Tenedor de libros, V.º B.º—El Interventor, José de Perea.

### SECCION QUINTA

#### JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Sesión de 30 de Octubre de 1897.

En Zaragoza á 30 de Octubre de 1897: Siendo las cuatro de la tarde, se reunieron en uno de los salones de la Exema. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Rector, los Sres. Jardiel, Tiestos, Fernández, Aguirre, Guillén é Inspector.

Abierta la sesión por el Sr. Rector, se leyó el acta del día 4 y fué aprobada.

**Junta Central.**—Se enteró de un oficio de la Junta Central declarando mejorado en 100 pesetas el haber que disfruta el Maestro jubilado de Sádaba; de otro concediendo jubilación de 625 pesetas á D.ª Tomasa Ibero, y de 675 á D.ª Petra Iberos, y de otro de la Dirección general autorizando la jubilación por imposibilidad al Maestro de Fuendetodos D. Timoteo Sanz, y la Junta acordó se dé cumplimiento á todos ellos.

**Atrasos.**—La Dirección general, en oficios que se leyeron, dispone se ordene á los Ayuntamientos de Lobera y Castiliscar paguen cuanto adeudan al Maestro D. Viril Bagüés, y el de Orés satisfaga sus adeudos á los Maestros D. Patricio Ortega y D.ª Pascuala Ara, y se acordó su cumplimiento.

**Rectorado.**—Se leyó un oficio del Sr. Rector, nombrando fuera de concurso, Maestra de Valconchán á D.ª Juana Pardos Train; otro para que se

remitan los datos que desea el Patronato de Escuelas de párvulos; otro desestimando la instancia de D.ª Manuela Campé que solicitó la Escuela de Clarés; otro nombrando Maestro interino de Taus-te, á D. Escolástico Lapieza; dos concediendo autorización á D. Julián Sánchez y D. Tomás Arcocha para presentarse á oposiciones en esta capital, y otro concediendo un mes de licencia por enferma á D.ª Luisa Albelda, y enterada de todos acordó su cumplimiento.

**Inspección.**—Se vieron un oficio de la Inspección proponiendo se acceda á la petición del Maestro de Villafranca de Ebro, sobre modificación de su presupuesto escolar y se acordó con la Inspección; otro para que el Alcalde de Murero atienda, bajo su responsabilidad, á facilitar local para Escuela y abone á la Maestra los alquileres de la casa que ocupa ó proporcione otra decente; otro proponiendo se acuerde acceder á la petición del Alcalde de Longares, debiendo éste satisfacer los gastos que ocasiona la visita que pide, y de otro para que el Ayuntamiento de La Puebla de Alfindén pague lo que adeuda á sus Maestros y desestimar el escrito presentado, y en todos se acuerda como la Inspección propone.

**Retención.**—Acuerda se retenga del sueldo de una Maestra la cantidad que ordena el Juzgado para pagar lo que adeuda á D. Andrés Uriarte.

**Varios.**—Se acordó expedir á D. Félix Sarrablo la certificación de oposiciones celebradas como so-lícita; conceder 15 días de licencia al Maestro de Plasas D. Ulpiano Aguado, dejando sustituto, y

que se ordene al Alcalde de Villarreal se atenga á lo mandado sobre admisión y separación de niños en la Escuela, y al de El Pozuelo que proporcione casa decente y capaz para el Maestro y su familia, ó pague los alquileres, y que al propio tiempo satisfaga cuanto adeuda.

**Observación.**—Vista la instancia de D. Ramón de Mingo, Maestro de El Buste, solicitando el cese temporal, con arreglo á la Real orden de 13 de Abril de 1892, se acordó instruir el debido expediente.

**Interinos.**—Acuerda nombrar á D. Valentín Porras Maestro interino de Pastriz, á D. Emilio Marco Anson para Sierra Estronad, á D.ª María López Lavilla para la Escuela de Castejón de Alarba, D. Eugenio Delgado para Villalba, y doña Valentina Lacruz para Auxiliar de párvulos de Uncastillo.

**Alagón.**—Se acuerda, en vista de los documentos presentados por el Alcalde de Alagón, que se expidan libramientos para que D.ª Tomasa Ornad Gómez y D.ª Teresa Laporta Cervera, Monjas encargadas por disposición del Patronato de la Escuela de párvulos de la misma villa, de todo lo devengado desde que fueron nombradas.

**Sabiñán.**—Enterada de los informes que el Ayuntamiento y Junta local de Sabiñán han emitido en la instancia de D. Francisco Ibáñez, en la que denunciaba que el Maestro, faltando á sus deberes, se ocupaba en el despacho de la Secretaría municipal, se acordó que se ordene al Alcalde se abstenga de entretener al Maestro en otra ocupa-

ción que la suya respectiva, y á éste que no acepte asuntos municipales en perjuicio de la enseñanza.

**Urriés.**—Se acordó desestimar la instancia de la Maestra de Urriés D.ª Matea Chueca, por no poder autorizarle para que desempeñe las dos Escuelas al propio tiempo.

**Campillo.**—Queda enterada de haberse recom-puesto el local Escuela de niñas de Campillo y que ya se han reanudado las clases.

**Varios.**—Se acuerda librar la certificación que solicitan los Maestros de Pradilla; que se ordene al de Purujosa forme presupuesto adicional y con sus ingresos se paguen los haberes de la Maestra, debiendo al propio tiempo facilitar á ésta, casa decente y capaz.

**Aranda.**—En atención al oficio del Alcalde de Aranda de Moncayo, se acordó que en el preciso término de ocho días vuelva el Maestro á ponerse al frente de su Escuela de la que se ausentó hace algún tiempo, sin licencia y sin poner sustituto; que si no lo verifica se le aplicará el art. 171 de la ley y se anunciará vacante la Escuela.

**Tobed.**—Se enteró con satisfacción de un oficio del Alcalde de Tobed participando que desde el día 1.º inmediato se abrirá Escuela de adultos, bajo la dirección del Maestro.

**Zuera.**—Visto un oficio del Alcalde de Zuera, sobre denegación de licencia al Maestro para venir á oposiciones, se acordó desestimarle.

**Clausura.**—Los Ayuntamientos de Ateca, Orera, Ruesca y Bujaraloz tienen acordado la clausu-

ra de sus Escuelas para evitar se propague la epidemia que en los mismos se padece y se acordó la forma.

*Vacantes.*—Lo quedó también de haber renunciado la Escuela de Mezalocha D. Felix Gómez, por traslado á Pinilla Trasmonte; la de niños de Urriés por traslado del Maestro; la de Tosos por jubilación de D. Timoteo Sanz; la de Pastriz por traslado del Maestro y la de ambos sexos de Cerveruela, y se acordó proveerlas de interinos.

*Ruesta.*—Pasa á informe del Sr. Inspector las actas de exámenes en las Escuelas de Ruesta.

*Posesiones.*—Los Alcaldes de Nonaspe, Bisimbre, Novillas, Tauste, Contamina, Erla, Jaulín, Farlete y Tosos participan haber tomado posesión de sus respectivas Escuelas D. Enrique Soria, D. Arturo López, D. Jesús Laplaza, D. Escolástico Lapieza, D. Vicente Espejo, D. Manuel Infante, D.<sup>a</sup> Encarnación Villafranca, D. Roque Blasco y D. Enrique Marín Royo, la Junta queda enterada.

*Haberes.*—Reclama sus haberes el Maestro que fué de Biota D. Virgilio Hueso, los de Cervera de la Cañada, el que fué de Talamantes D. Nicolás Sánchez, el de Almonacid de la Cuba, Farasdués, Farlete, Mianos, Inogés, Atea, Monterde, Tabuenca y Cunchillos, y se acordó pasarlas al Sr. Gobernador.

*Lécera.*—El Sr. Tiestos devolvió el expediente del Maestro de Lécera que solicita el segundo período de observación y después de varias explicaciones, se acordó que vuelva á la posesión á la que se agregará el Sr. Inspector para que formule el acuerdo de la Junta según les parezca más acertado á la justicia y el derecho para presentarlo en la próxima sesión.

No habiendo más asuntos se levantó la sesión, firmando el acta el Sr. Vicepresidente conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, Antonio Hernández.—Victorio Enciso, Secretario.

#### ALCALDÍA DE LA S. H. Y M. B. CIUDAD DE ZARAGOZA

Se halla expuesto al público en la Contaduría municipal, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo, podrán interponerse las reclamaciones que se crean pertinentes, el presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, con las modificaciones introducidas por la Junta municipal.

Zaragoza 2 de Abril de 1898.—B. Girauta.

### SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos, el Ayuntamiento y asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre por tres años, de los derechos de consumos y recargos autorizados, debiendo celebrarse la primera subasta el día 10 del próximo Abril, á las diez de su mañana; en la Casa Consistorial. Si aquella no diese resultado, se celebrará la segunda el día 20 del mismo mes, á la misma hora y en igual sitio. Si tampoco ésta die-

ra resultado, se sacarán á venta con la exclusiva, por solo un año, los derechos y recargos de líquidos y carnes, y se celebrarán las subastas á igual hora y en el mismo local en los días 30 de Abril, 10 de Mayo y 20 del referido mes, todo con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos correspondientes.

Chodes 29 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Francisco Cabeza.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos durante el año 1898-99, el Ayuntamiento y Junta municipal tienen acordado se proceda al arriendo á venta libre, por tiempo de uno á tres años, de todas las especies que abraza la tarifa vigente, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 del próximo Abril, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial. Si no diere resultado, se celebrará la segunda el día 19 del mismo, en igual hora y local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y por solo un año. Si ésta tampoco diese resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar los días 29 de Abril, 9 y 19 de Mayo próximos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local.

Castiliscar 31 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Prudencio Quintana.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo ejercicio de 1898 á 99, el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies de consumos, bajo el tipo y condiciones expresadas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya primera subasta tendrá lugar el día 10 de Abril próximo, á las once de su mañana; de no tener efecto, se verificará la segunda el día 20 del mismo y á la misma hora, sirviendo de tipo para la segunda las dos terceras partes de la primera, y ambas tendrán lugar en la Casa Consistorial.

Si tampoco ésta diese resultado, se procederá al arriendo á venta libre, á la exclusiva y por un año, de los líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en el mismo local y hora en los días 30 de Abril, 10 y 20 de Mayo próximos, con sujeción al pliego de condiciones indicado.

Orera 26 de Marzo de 1898.—El Alcalde.—P. A. D. L. J., Rafael Suñen, Secretario.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año económico de 1898-99, el Ayuntamiento y Junta de asociados acordó proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal, cuya

primera subasta tendrá lugar el día 9 de Abril próximo viniente, á las once de la mañana. De no tener efecto, se verificará la segunda el 19 del mismo, á la hora indicada, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado para la primera, y por término de un año; y si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se verificarán los días 29 del repetido mes, 7 y 15 de Mayo, en las Salas Consistoriales y á la precitada hora, ateniéndose al referido pliego de condiciones.

Olvés 31 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Joaquín López.—D. S. O., el Secretario, Alejandro Losada.

Acordado por el Ayuntamiento é igual número de asociados contribuyentes de esta villa el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos que comprende la tarifa oficial vigente por el período de uno á tres años económicos y bajo las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrá lugar la primera subasta el día 15 del actual, á las diez de su mañana.

Si en la indicada subasta no se presentaran licitadores, se celebrará la segunda el día 24 del corriente mes y diez horas de la mañana en iguales circunstancias y formalidades que la primera, siendo el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos y por el tiempo de un año.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, el Ayuntamiento tiene acordado se proceda con la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes.

La primera subasta se celebrará el día 2 de Mayo próximo; si ésta fuese negativa, se celebrará una segunda el día 11 del mismo, y la tercera y última el día 20 del indicado Mayo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Escartrón 3 de Abril de 1898.—El Alcalde ejerciente, Agustín Prinajo.

El Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de este pueblo tienen acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos por tres años, cuyas subastas tendrán lugar en la Sala Consistorial de este pueblo, la primera el día 14 de Abril actual, á las diez de la mañana; si no hubiere postor, se celebrará una segunda el día 26 del mismo, á dicha hora; si ésta no diere resultado, se procederá al arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuya primera subasta se celebrará el día 7 de Mayo; de no haber postor, se celebrará la segunda el día 18 del mismo, y de no dar resultado se celebrará la tercera subasta el día 30 de Mayo próximo en dicho local y hora, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alberite 2 de Abril de 1898.—El Alcalde, Tomás Berdejo.

El Ayuntamiento y asociados de este distrito han acordado proceder al arriendo á venta libre, y por término de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto de consumos con sus recargos autorizados, á cuyo fin la primera subasta se celebrará el día 11 del actual, á las diez de su mañana; si no diere resultado, se celebrará otra segunda el 21 del mismo, y si tampoco ésta diera resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes por un año, cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 de Mayo, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría.

Urriés 1.º de Abril de 1898.—El Alcalde, Félix Ventura.

D. José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Pozuel de Ariza:

Certifico: Que en el libro de actas que celebra la Junta municipal en el corriente año, se halla inserta la que, copiada á la letra, es del tenor siguiente:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: don Luis Vela, Anacleto Millán, Simón Bermúdez, León Rodríguez, Luis Lite, Bruno Lite: Señores de la Junta municipal: Miguel Magaña, Braulio Santamaría, Mariano Guerrero, Dionisio Laorden, Rufino Millán, Patricio Millán, D. José Rodríguez, Secretario.

Al centro.—Sesión extraordinaria del 1.º de Abril.—En el pueblo de Pozuel de Ariza á 1.º de Abril de 1898; á las nueve de la mañana y previa citación, se reunieron en la Sala Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Luis Vela, con objeto de celebrar la sesión extraordinaria de este día, los Sres. Concejales y asociados componentes de la Junta municipal de este distrito, expresados al margen, y abierto el acto, el Sr.º Presidente manifestó había necesidad de tramitar en forma el expediente de arbitrios extraordinarios con que cubrir el déficit de 918 pesetas y 22 céntimos que para nivelar los gastos resultan en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, girado para el año de 1898-99.

Al efecto, por el infrascrito Secretario se dió lectura á las Reales órdenes de 5 de Abril de 1889, 14 de Marzo de 1890 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878 y su concordante la de 27 de Mayo de 1887, pasando la Junta acto seguido á revisar todas y cada una de las partidas de que consta dicho presupuesto, á fin de introducir en los gastos todas las economías compatibles con los servicios que se han de realizar; y no resultando posible ninguna, ni tampoco el aumento de ingresos por haberse adoptado cuantos permiten las disposiciones vigentes, y atendiendo á que el expresado documento se halla ajustado en un todo á las necesidades de la localidad, la Corporación ratifica su censura y aprobación á las consignaciones de ingresos por cantidad de 2.253'27 pesetas, y de gastos en 3.171'49, por lo que aparece subsistente un déficit de 918'22 pesetas que era

preciso cubrir con recursos extraordinarios, por lo que la Junta municipal entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que fuesen adaptables á las circunstancias de esta localidad, y discutido ampliamente el asunto, por unanimidad se acordó:

1.º Que se proponga y solicite del Gobierno de S. M. la autorización consiguiente para establecer un impuesto módico sobre especies no tarifadas

por el Estado, en el consumo probable de la paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad y su término durante el año de 1898-99, cuyos artículos producen exactamente aquella cantidad y consienten respectivamente un gravamen de 0'005 pesetas por kilogramo de paja, 0'018 pesetas por el de leña sin rebasar el tipo del 25 por 100 del precio medio, con estricta sujeción á la siguiente tarifa:

ARTÍCULOS	UNIDAD	PRECIO DE LA UNIDAD — Pesetas.	ARBITRIO — Pesetas.	CONSUMO CALCULADO AL AÑO — Kilogramos.	VALOR ANUAL — Pesetas.	PRODUCTOS — Pesetas.
Paja de todas clases.....	Kilogramo.	0'031	0'005	128.894	3.995'71	644'47
Leña de id.....	Id.	0'001	0'0018	152.087	1.520'87	273'75

2.º Que este Municipio no puede hacer uso en manera alguna como ingreso de su presupuesto del arbitrio de pesas y medidas por no ofrecer rendimiento ni utilidades con la limitación que previenen las disposiciones vigentes.

3.º Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además se fijará al público por término de 15 días, pasado el cual, y una vez unidos los documentos que prescribe la disposición 6.ª de la Real orden de 27 de Mayo de 1887, se cursará el expediente al Ilmo. Sr. Gobernador civil para que pueda ser cumplimentado con los informes consiguientes y en su día remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación á los efectos acordados.

Con lo cual, no habiendo otros asuntos de que tratar, de orden del Sr. Alcalde se levantó la sesión, que autorizan los señores de la Corporación que saben hacerlo de que certifico. El Alcalde, Luis Vela.—Anacleto Millán.—Simón Bermúdez.—León Rodríguez.—Luis Lite.—Miguel Magaña.—Braulio Santamaría.—Dionisio Laorden.—Rufino Millán.—Patricio Millán.—Secretario, José Rodríguez.»

Es copia conforme con su original á que me refiero y repito. Y para que conste y pueda insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Pozuel de Ariza á 2 de Abril de 1898.—V.º B.º—Luis Vela.—El Secretario, José Rodríguez.

La plaza de Médico titular de esta localidad se halla vacante, con la dotación anual de 2.250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por una Junta en mayores contribuyentes: se admiten instancias por 20 días y será agraciado el que justifique tener mejores servicios: por este pueblo atraviesan dos carreteras y dista 8 y 10 kilómetros respectivamente de las estaciones de Morata y Morés.

El Frasco 4 de Abril de 1898.—El Alcalde Presidente, Santiago García.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en causa que se sigue por mi Escribanía sobre estaña de géneros á la Sociedad mercantil de Barcelona titulada «Torres y Rusich», se cita mediante la presente á las pupilas Leonor Salcines y Juana Múgica, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de quinto día comparezcan en dicho Juzgado con objeto de recibirles declaración en la expresada causa; previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa que determina la ley.

Zaragoza 4 de Abril de 1898.—El Escribano, Justo Emperador.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE LA VILLA DE RICLA

Para formar el presupuesto y acordar un repar-timiento general, para atender á los gastos de dicha Comunidad, se convoca á Junta general de regantes que tendrá lugar en esta villa y sus Casas Consistoriales, el día 18 del actual y hora de las tres de su tarde; advirtiéndose que si en dicho día no pudiere tomarse acuerdo por falta de señores propietarios, se celebrará segunda sesión el día 26 del que corre, á la misma hora y local designado para la primera, y se acordará sea cual fuere el número de señores propietarios que concurran.

Ricla 3 de Abril de 1898.—El Presidente, Pedro José Vera.